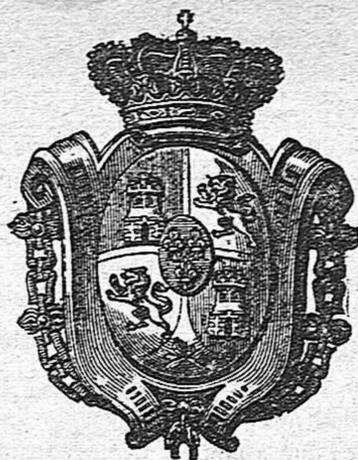


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 157.

#### Elecciones.

CIRCULAR.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos cabezas de Seccion que todavía no me han dado conocimiento de haberse constituido las Comisiones permanentes inspectoras del Censo electoral á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo marcado en la circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 5 del corriente mes, lo verificarán dentro del término improrogable de tres días sin dar lugar á ulteriores procedimientos.

Tarragona 29 de Enero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 158.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CIRCULAR.

En vista de las diferentes reclamaciones que dirigen á este Centro los Gobernadores de las provincias, para que se abone á los individuos de Orden público la parte que les corresponde en las multas impuestas por infracciones á los bandos y demás disposi-

ciones dictadas por aquellos, y teniendo en cuenta que una vez satisfechas las multas en el correspondiente papel de Pagos al Estado, á tenor de lo dispuesto en el art. 58 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, es muy justo satisfacer á los partícipes las sumas que las leyes les señalan, como recompensa de los servicios porque se conceden; la Direccion general de mi cargo con el fin de evitar la demora en el pago de los expresados derechos y uniformar este servicio, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuando una autoridad gubernativa imponga, por gestion de sus delegados, una multa á los contraventores de las citadas disposiciones, en la cual tenga participacion el Agente denunciador que preste el servicio, se expedirá por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento del pueblo donde se cometa la falta, una certificacion ajustada al modelo núm. 1, cuyo documento deberá extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir, llegue ó exceda de 7 pesetas 50 céntimos; si fuere menor, se le entregará una comunicacion oficial, arreglada al modelo núm. 2.

2.<sup>a</sup> Los partícipes de la referida multa luego que reciban las certificaciones de que se ha hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores gerárquicos al Gobernador de la provincia, el cual nombrará un habilitado que les represente y perciba en esa Administracion las sumas que por dicho concepto les correspondan: debiendo dar conocimiento á V. S. del citado nombramiento.

3.<sup>a</sup> Los habilitados de que se trata, deberán presentar en esa oficina dentro de los ocho primeros días de cada mes, las certificaciones ú oficios que hayan recibido en el anterior, acompañados de una relacion duplicada, con sujecion al modelo núm. 3. Un ejemplar de esta, será el justificante del libramiento que preceda al pago;

y en aquel, se pondrá un sello de recibos y otro de 10 céntimos del impuesto de guerra, por cada partida que llegue ó exceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejemplar, autorizará V. S. el recibí de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al habilitado para su resguardo.

4.<sup>a</sup> Examinadas por esa dependencia las citadas relaciones y los justificantes que á ellas correspondan, se incluirán las sumas á que asciendan, en el primer pedido de fondos que forme esa oficina, con aplicacion al art. 3.<sup>o</sup>, capítulo 48, seccion 8.<sup>a</sup> del presupuesto vigente, haciendo constar por nota que se han hecho efectivas en el correspondiente papel de Pagos, las multas á que los pedidos se refieren, sin cuyo requisito se darán de

baja en el pedido general que forme esta Direccion.

5.<sup>a</sup> Recibida la consignacion y orden de pago, se dará éste al habilitado; el cual, bajo las inmediatas órdenes del Gobernador, distribuirá las cantidades recaudadas entre los verdaderos partícipes.

La Direccion encarga á V. S. el cumplimiento de la presente en la parte que le incumbe, á la que dispondrá se dé la debida publicidad, sin perjuicio de remitir el adjunto ejemplar, al Gobernador de esa provincia para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose V. S. acusar el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1878.—Javier Cavestany.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

MODELOS QUE SE CITAN.

Número 1.

Don ..... Secretario del Gobierno de ..... ó del Ayuntamiento de .....

CERTIFICO: Que en virtud del servicio prestado en esta localidad (ó en donde sea) el día..... de..... último, por el (Agente, Delegado ó lo que sea) y con arreglo á lo dispuesto en el artículo..... (del Código, Ordenanzas, bandos ó disposiciones), se ha impuesto por (el Gobernador ó Alcalde) á D..... vecino de..... la multa de..... pesetas..... céntimos por infraccion (á.....) cuya suma ha satisfecho en papel de pagos al Estado con los pliegos de los precios, numeracion y series que á continuacion se expresan (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya hecho efectiva la multa.) Y correspondiendo de la expresada cantidad al mencionado (Agente ó Delegado)..... pesetas..... céntimos, ó sea la..... parte, con arreglo á lo dispuesto en el artículo..... de..... expido al mismo la presente certificacion á los efectos prevenidos en el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en..... á..... de..... de .....

Firma del que certifica.

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

El Gobernador ó Alcalde,

(Sello de la oficina.)



DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO  
de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA.			
	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.	
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	5.803'35	
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	1.938'33		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	562'50		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	»		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	270'83		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'95		
	Material de estas Comisiones.....	388'75		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00		
	Material de los mismos.....	83'33		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33		
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	275'00	4.901'32	
2.º	Idem de bagajes.....	1.209'66		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	208'33		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208'33		
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales.....	1.083'33	20.457'49	
	Material para esta Direccion.....	500'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.832'50		
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	14.875'00		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66		
<b>CAPÍTULO IV.</b>				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		2.034'91
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 22.500 pesetas aprobado.....	2.007'41		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
Suma y sigue.....		30.197'07		

Articulos.	TOTAL			
	Articulos. Pesetas.	por capitulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.	
<i>Suma anterior.....</i>				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	30.197'07	
<b>CAPÍTULO V.</b>				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	918'75	54.621'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.452'38		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	907'91		
	Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	565'00		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33		
7.º	Museo provincial.....	83'33		
<b>CAPÍTULO VI.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	17.372'24	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.059'76		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos...	13.312'48		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	»		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»		
<b>CAPÍTULO VII.</b>				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66	
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»		
<b>CAPÍTULO VIII.</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	833'33	833'33	
<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Carreteras.</i>				
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	2.916'66	2.916'66	
	Personal.....			»
	Material de obras.....			2.916'66
	Otros gastos.....			»
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras diversas.</i>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	2.500'00	
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»		
Suma y sigue.....		5.416'66	54.621'66	

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 5.416'66 54.621'66

**CAPÍTULO IV.**

*Otros gastos.*

Resto para la formalizacion de las con-		
donaciones hechas á varios pueblos		
que han sido acordadas.....	»	»
Para otros gastos de interés provincial.	3.398'00	3.398'00

8.814'66

**SECCION TERCERA.**

**GASTOS ADICIONALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

*Resultas por adición de ejercicios cerrados.*

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»	»
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>63.436'32</b>

Tarragona 2 de Enero de 1878. — El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 8 de Enero de 1878.—La Diputacion provincial aprueba la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras.—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, L. de Jovér.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 162.

Don Francisco Font y Meix, Alcalde accidental de la ciudad de Gandesa.

Hago saber: Que en méritos del expediente gubernativo instruido en esta Alcaldía contra Tomás Costal y Bosquet, quinto núm. 19 del reemplazo anterior declarado prófugo por su falta de presentacion en la Caja de la provincia, se han embargado á su madre María Bosquet y Llop con arreglo á la Real orden de 1.º de Abril de 1875, varias fincas para responder á la falta de su hijo; cuyos bienes que se expresan á continuacion he acordado en auto de ayer venderlos en pública subasta la que tendrá lugar el dia 11 de Febrero próximo á las once de su mañana, á saber:

1.ª Una finca rústica sita en la partida llamada Carruba, de extension 68 áreas 74 centiáreas, olivos, almendros, viña é yermo; linda al E. con viuda de Vicente Riello, S. y O. con viuda de José Sabaté y Clua y N. con Leon Solé, de valor 250 pesetas.

2.ª Otra en la partida llamada Coma den pou, de cabida 24 áreas 33 centiáreas, olivos, almendros, viña y secano; linda al E. con José Soro mediante una cuadrilla, S. con Joaquin Aubá, O. con José Antonio Rius y N. con José Soro, de valor 80 pesetas.

3.ª Otra en la partida llamada Sendrosa, de extension 51 áreas 96 centiáreas, monte bajo é yermo; linda al E. con José Clua, S. con Juan Meix, O. con viuda de Pedro Ferré y N. con Pedro Maña y Salvadó, de valor 40 pesetas.

4.ª Otra en la partida llamada Serra, de extension 32 áreas 60 centiáreas, viña, olivos, almendros é yermo; linda

al E. con Miguel Salvadó, S. con Pedro Maña, O. y N. con Juan Miró, de valor 100 pesetas.

5.ª Otra en la partida llamada Serra, de cabida 2 hectáreas, 22 áreas y 46 centiáreas, almendros, viña, secano y monte bajo; linda al E. con Ildelfonso Batiste, S. con José Vidal, O. con Joaquin Figueras y N. con Márcos Antonio Font, de valor 550 pesetas.

6.ª Una casa en la calle de la Parra, núm. 7; linda por derecha con viuda de José Bernus, izquierda con herederos de Quintin Navarro y por detrás con el mismo y Juan Borrás, de valor 350 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la expresada subasta.

Dado en Gandesa á 23 de Enero de 1878.—Francisco Font.—P. S. M., Jaime Sabaté, Secretario.

Núm. 163.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de La Riba.**

Confecionado el repartimiento vecinal de esta poblacion para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al corriente año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán aducir las reclamaciones que sobre el mismo estimen convenientes.

La Riba 25 de Enero de 1878.—El Alcalde, Salvador Gavarró.

Núm. 164.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.**

Confecionado el repartimiento de consumos para el corriente año econó-

mico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad durante ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Mora de Ebro 24 de Enero de 1878.—El Alcalde, Clemente Montagud.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 165.

**EDICTO.**

Don Juan Amich, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el interdicto de adquirir la posesion de que se hará mérito, se han dictado el auto y la providencia que siguen:

«Auto.—En la villa de Vilafranca del Panadés á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete: El Sr. D. Luis Alvarez y Verdaguer, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: que habiendo visto los presentes autos de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que fueron de D. Francisco de Asis Carbonell y Vives, promovidos por la viuda de este, D.ª Paula Güell y Baltá, representada por su Procurador Don Juan Ribera; y

Resultando que por la informacion de testigos se ha acreditado que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario la heredad llamada «La Figuerola», propia que fué de Don Francisco de Asis Carbonell y Vives:

Resultando de los documentos producidos que el D. Francisco de Asis Carbonell y Vives falleció en esta villa el dia diez y ocho de este mes, y que en su último y válido testamento, que otorgó por ante Don Ramon de Miquelerena, Notario residente en Barcelona, á los cinco de Abril del presente año, nombró usufructuaria á su esposa D.ª Paula Güell y Baltá durante su viudez de toda aquella heredad titulada «La Figuerola», sita en el término municipal de Puigtiñós, con la casa de campo que forma parte de la misma y todo lo existente en dicha casa y sus anexos; y que despues de finido dicho usufructo legaba todo lo ántes expresado á los hijos varones de su segundo matrimonio con la propia D.ª Paula Güell y Baltá, nacidos ó póstumos, no á todos juntos sino separados, es á saber, el uno despues del otro, orden de primogenitura entre ellos observado; y en falta de tales hijos varones lo legaba á Doña Maria Carbonell y Güell su hija de segundo matrimonio:

Resultando que en la referida informacion queda justificada la no existencia de hijos varones procedentes de ninguno de los matrimonios celebrados por D. Francisco de Asis Carbonell y Vives:

Considerando que habiendo fallecido D. Francisco de Asis Carbonell y Vives sin hijos se ha realizado la condicion resolutoria de la substitution en el consabido legado, y que en su consecuencia corresponden los bienes en nuda propiedad á D.ª Maria Carbonell y Güell, y en usufructo á su madre D.ª Paula Güell y Baltá, tal y como se expresa el calendado testamento de D. Francisco de Asis Carbonell:

Considerando que procede el interdicto de adquirir cuando se presente con arreglo á derecho título suficiente y cuando nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes cuya posesion se reclama:

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; falla: que debia mandar como mandaba se diese posesion de la heredad titulada «La Figuerola» junto con la casa de campo que forma parte de la misma con todo lo que haya en dicha casa y sus anexos á D.ª Paula Güell y Baltá, viuda de D. Francisco de Asis Carbonell y Vives, en nombre propio como usufructuaria, y en el de madre y por consiguiente representante legitima de su hija D.ª Maria Carbonell y Güell, todo sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y para que tenga cumplido efecto expídase oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia del partido de Vendrell, haciéndose las intimaciones oportunas á los inquilinos, colonos y demás personas que convenga. Así por este su auto lo prevé, manda y firma el Sr. Regente el Juzgado, de que doy fé.—Luis Alvarez.—Juan Amich, Escribano.»

«Providencia.—Vilafranca del Panadés once de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Publíquese el auto de veinte y cuatro de Diciembre del año último, en que se mandó dar posesion á D.ª Paula Güell y Baltá, viuda de D. Francisco de Asis Carbonell y Vives, en nombre propio como usufructuaria, y en el de madre y representante legal de su hija D.ª Maria Carbonell y Güell, de la heredad titulada «La Figuerola» junto con la casa de campo que forma parte de la misma y de todo cuanto en ellas hubiere, y en esta providencia por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre en esta villa, en los periódicos de la misma «El Panadés y «El Labriego» y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Tarragona, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, formalice su oposicion dentro de sesenta dias siguientes al de la publicacion de esta providencia.—Lo mandó y firmó S. S.—Coton.—Juan Amich, Escribano.»

Es conforme con todos sus originales respectivos, y para que conste en virtud de lo mandado libro la presente en Vilafranca del Panadés á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Amich.